



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Sant Boi de Llobregat (UPAD)

Calle Carles Martí i Vila, 2-4, planta 2 - Sant Boi De Llobregat - C.P.: 08830

TEL.: 935517260
FAX: 935519139
EMAIL:mixt2.santboidellobregat@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0820042120228160534

Procedimiento ordinario (Derecho al honor, art. 249.1.2) 463/2022 -1

Materia: Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0830000004046322
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Sant Boi de Llobregat (UPAD)
Concepto: 0830000004046322

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Procurador/a: Diego Sanchez Ferrer
Abogado/a: Enki Jeronimo Diaz

Parte demandada/ejecutada: [REDACTED] MINISTERI FISCAL
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

AUTO Nº 318/2022

Jueza que lo dicta: Laura Castañeda Alegre
Sant Boi De Llobregat, 30 de junio de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En el presente proceso promovido por el/la Procurador/a D. Diego Sanchez Ferrer, en nombre y representación de [REDACTED], contra [REDACTED], representado por el Procurador [REDACTED], y MINISTERI FISCAL; en el que ejercita la pretensión de derecho al honor, las partes han presentado escrito conjunto manifestando haber alcanzado un acuerdo transaccional e interesando su homologación judicial en los términos que se harán constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el artículo 19.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Añade el apartado siguiente que si las partes pretenden, como en este caso, una





transacción judicial y el acuerdo o convenio es conforme a lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

Segundo. En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, o establezca las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, y declarar finalizado el proceso.

PARTE DISPOSITIVA

Homologo la transacción judicial acordada entre la parte demandante [REDACTED] y la parte demandada [REDACTED], en los siguientes términos:

“PACTOS

PRIMERO.- [REDACTED], llevará a cabo la totalidad de actuaciones necesarias y trámites tendentes a dar de baja los datos de [REDACTED] en cualesquiera ficheros de solvencia crediticia relativos al cumplimiento de obligaciones dinerarias en los que hubieran sido incluidos a instancias de [REDACTED]

[REDACTED] deberá dar cumplimiento a la anterior obligación a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de **UN (1) MES** a contar desde el día siguiente a la fecha de firma del presente acuerdo extrajudicial.

SEGUNDO.- En concepto indemnización y resarcimiento por los daños y perjuicios que se hubieran podido irrogar a [REDACTED] a raíz de los hechos relatados en la demanda rectora del procedimiento judicial reseñado en el expositivo I del presente documento, [REDACTED]

[REDACTED] abonará a [REDACTED] la cantidad total de **CUATRO MIL EUROS (4.000 €)**, por todos los conceptos reclamados en aquella demanda, encontrándose incluidos en aquella cantidad los intereses y las costas procesales reclamadas en la demanda, renunciando [REDACTED] a reclamar individual y autónomamente dichos conceptos.

[REDACTED], procederá al ingreso de dicha cantidad en el plazo máximo de **UN (1) MES** a contar desde el siguiente a la fecha de firma del presente acuerdo extrajudicial, mediante transferencia al número de cuenta [REDACTED] que [REDACTED] mantiene abierta en la entidad [REDACTED].

TERCERO.- Con lo anterior, [REDACTED] se da por enteramente resarcido, renunciando expresamente al ejercicio frente a [REDACTED], de cualquier acción extrajudicial o judicial dirigida a reclamar resarcimiento e indemnización de daños y perjuicios derivados de una intromisión ilegítima en su derecho al honor, dándose por enteramente satisfecha en sus pretensiones.

CUARTO.- Con el presente acuerdo, **Las Partes** dan por finalizado el litigio correspondiente al Procedimiento ordinario (Derecho al honor, art. 249.1.2) 463/2022 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N. 2 de Sant





Boi de Llobregat, manifestando expresamente que nada tienen que reclamarse una a la otra, comprometiéndose a presentar en el indicado Juzgado y Procedimiento escrito conjunto solicitando la terminación del proceso por satisfacción extraprocésal de las pretensiones.

QUINTO.- El presente acuerdo transaccional ha tenido por objeto resolver la controversia existente y atiende a circunstancias concretas y específicas que concurren en el presente supuesto. En este sentido, ambas partes se comprometen a guardar la más absoluta confidencialidad respecto al acuerdo alcanzado.”

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Jueza

